

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de Reforma demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000066-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
GUILLERMO AGUILAR BARRERA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. y reunidos los requisitos legales el **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la entidad demandante y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **GUILLERMO AGUILAR BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.920.275, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.999.092,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100011292, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintitrés (23) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$74.507,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.792.163,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100005852, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).
 - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.3 Por la suma de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.169,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **GUILLERMO AGUILAR BARRERA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de los demandados notifiqese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>025</u> hoy <u>19/ABR/2022</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO